

204-000430 17

ES COPIA FIEL



[Handwritten signature]

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

Graciela Ingallina Frías
JEFA DE DESPACHO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 0398 MG.

SAN JUAN, 02 MAR. 2018

VISTO:

El Expediente N° 204-430-17, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia las autoridades de la entidad civil denominada "UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO ASOCIACION CIVIL", solicitan la aprobación de la modificación introducida al Estatuto Social.

Que la modificación al Estatuto Social fue dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de Abril de 2.017 y está referida a la adecuación del mismo a las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Que Inspección General de Personas Jurídicas y Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, manifiestan no tener observación que formular a la tramitación seguida por haberse cumplido los requisitos exigidos para tal fin, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar la modificación del Estatuto Social.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Aprobar la modificación introducida al Estatuto Social de la entidad civil denominada "UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO ASOCIACION CIVIL", respecto a la adecuación del mismo a las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, quedando su redacción conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comunicar y dar el Boletín Oficial para su publicación.-

[Handwritten signature]
Dr. Emilio Baistrocchi
MINISTRO DE GOBIERNO

[Handwritten signature]
SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

INTERVINO
[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 02 MAR. 2018
Miguel Ángel Luna
A/C. Registro Inscripciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

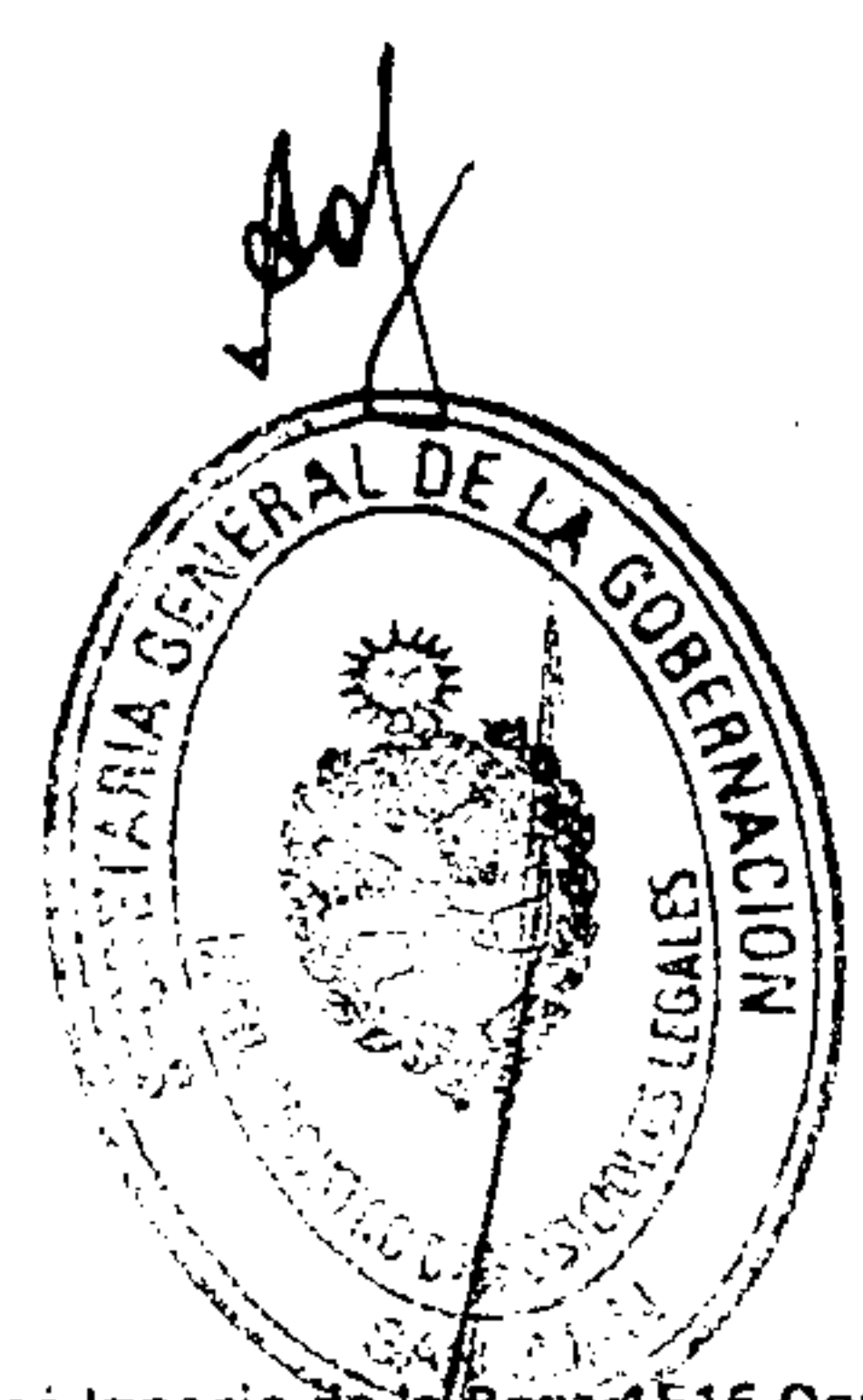
204-000430 17 0308
204430

CORRESP. EXPTE. LEY 2071 Universidad Católica de Cuyo



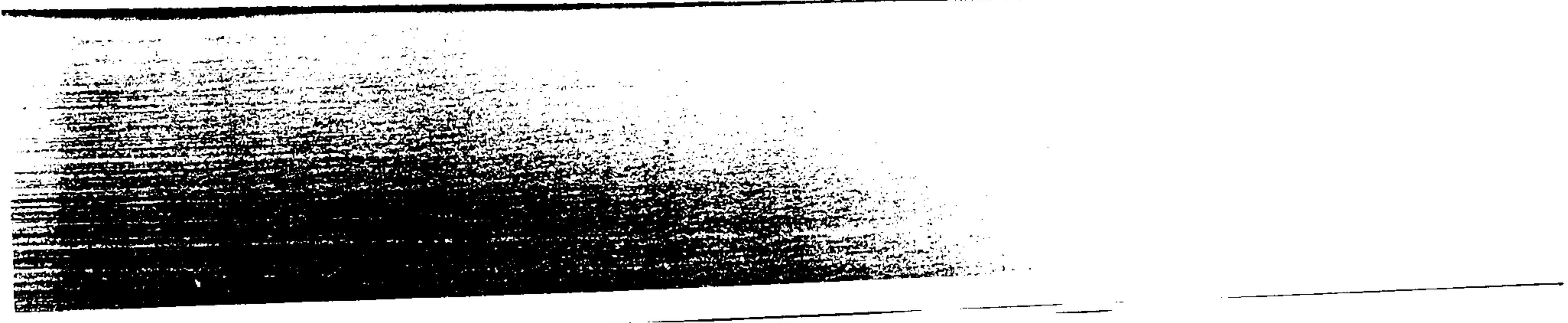
ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO ASOCIACIÓN CIVIL

- INDICE -----
- PROEMIO -----
- TÍTULO I Constitución, Misión y Patrimonio -----
 - CAPÍTULO I. Constitución -----
 - CAPÍTULO II. Misión, Fines y Medios -----
 - CAPÍTULO III. Asociados -----
 - CAPÍTULO IV. Patrimonio y Recursos -----
- TÍTULO II. Gobierno de la Universidad -----
 - SECCIÓN PRIMERA. De los Órganos de la Persona Jurídica -----
 - CAPÍTULO I. Asamblea -----
 - CAPÍTULO II. Directorio -----
 - CAPÍTULO III. Comisión Revisora de Cuentas -----
 - SECCIÓN SEGUNDA. Gobierno Académico -----
 - CAPÍTULO IV. Consejo Superior -----
 - CAPÍTULO V. Rector - Vicerrector -----
 - CAPÍTULO VI. Consejos Directivos -----
 - CAPÍTULO VII. Decanos -----
 - CAPÍTULO VIII. Directores de Escuelas universitarias -----
 - CAPÍTULO IX. Sedes -----
- TÍTULO III. Comunidad Universitaria -----
 - CAPÍTULO I. Cuerpo Académico -----
 - CAPÍTULO II. Alumnos y graduados -----
 - CAPÍTULO III. Personal de apoyo universitario -----
- TÍTULO IV. Disolución y Liquidación -----



Av. José Ignacio de la Rosa 1516 Oeste - Rivadavia
C.C. N° 2 - Suc. 4
5400 - San Juan - Argentina

Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar



PROEMIO

ES

Esta Universidad Católica de Cuyo, nacida del corazón de la Iglesia de Juan de Cuyo en fecha 4 de mayo de 1953, recibió la "erección canónica" mediante Decretos Arzobispales del 25 de marzo de 1954 como "Instituto de Humanidades San Buenaventura" y del 30 de marzo de 1959 que le confiere el carácter de "Instituto Universitario".

El 17 de Septiembre de 1963, por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.710 firmado por el Presidente de la Nación Argentina dentro de los términos de la Ley 14.557, la "Universidad Católica de Cuyo" fue reconocida y autorizada a funcionar como Universidad.

Su labor académica y pastoral, desarrollada en plena comunión con el Obispo de la Diócesis, se inscribe en el afán de "búsqueda de la verdad con la certeza de conocer ya la fuente de la verdad"¹ y, en tal carácter, se orienta a la docencia, la investigación y la extensión, convencida de ser una herramienta más al servicio del mensaje Evangélico que brinda al hombre la única Verdad capaz de darle el sentido último a su existencia.

Como tal, promueve la formación integral de sus alumnos, el compromiso de sus docentes, personal y autoridades en la concreción mancomunada de las vocaciones personales de cada uno de los miembros de su comunidad, facilitando la búsqueda de la verdad, indagando con libertad en el ámbito de las ciencias e iluminando las realidades temporales con la luz de la Verdad revelada.

Para ello, asume el desafío de incrementar la indagación científica, promover el diálogo entre ciencia y fe, proyectar en la comunidad los resultados y servicios de su quehacer científico y académico y "la atención pastoral de los miembros de la comunidad y, en particular, el desarrollo espiritual de aquellos que profesan la fe católica"².

¹ Juan Pablo II, Discurso al Instituto de París, *Insegnamenti di Giovanni Paolo II*, vol. III/1 (1980), p.1581 - Citado en Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", (1990) 1, p. 9.

² Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", (1990) IIª Parte Normas Generales, art. 6 § 1. p.52.





TÍTULO I
 CONSTITUCIÓN, MISIÓN Y PATRIMONIO
 CAPÍTULO I
 CONSTITUCIÓN

Artículo 1°: La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO Asociación Civil constituida a perpetuidad por sus miembros fundadores -conforme Acta de Asamblea suscrita en fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve- rige su actividad por lo establecido en la normativa vigente en la República Argentina y sus fines institucionales educativos y medios para lograrlo, por las normas pertinentes del Código de Derecho Canónico (C.I.C.) cánones 807 al 814 y demás disposiciones de la Iglesia sobre las universidades católicas, como la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", el Decreto General de la Conferencia Episcopal Argentina para la Aplicación de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", este Estatuto y las demás disposiciones que oportunamente pudieren dictarse.

Artículo 2°: La Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil tiene su domicilio legal en la Provincia de San Juan y su sede central está situada en Avenida José Ignacio de la Roza 1516 Oeste, Departamento Rivadavia. Podrá desarrollar sus actividades en otros lugares, dentro y fuera del país, conforme a la legislación canónica y civil pertinente.

Artículo 3°: La Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, desarrolla su función educativa a través de sus Sedes, Facultades, Escuelas, Colegios en sus distintos niveles (inicial, primario y secundario), Institutos Superiores de Formación y otros organismos, creados o a crearse. Cada nivel constituye una unidad educativa en sí misma con estructuras de gestión y finalidades propias del nivel respectivo. Comparten el ideario y la misión, funcionan articuladamente y se integran en el marco del proyecto institucional común.

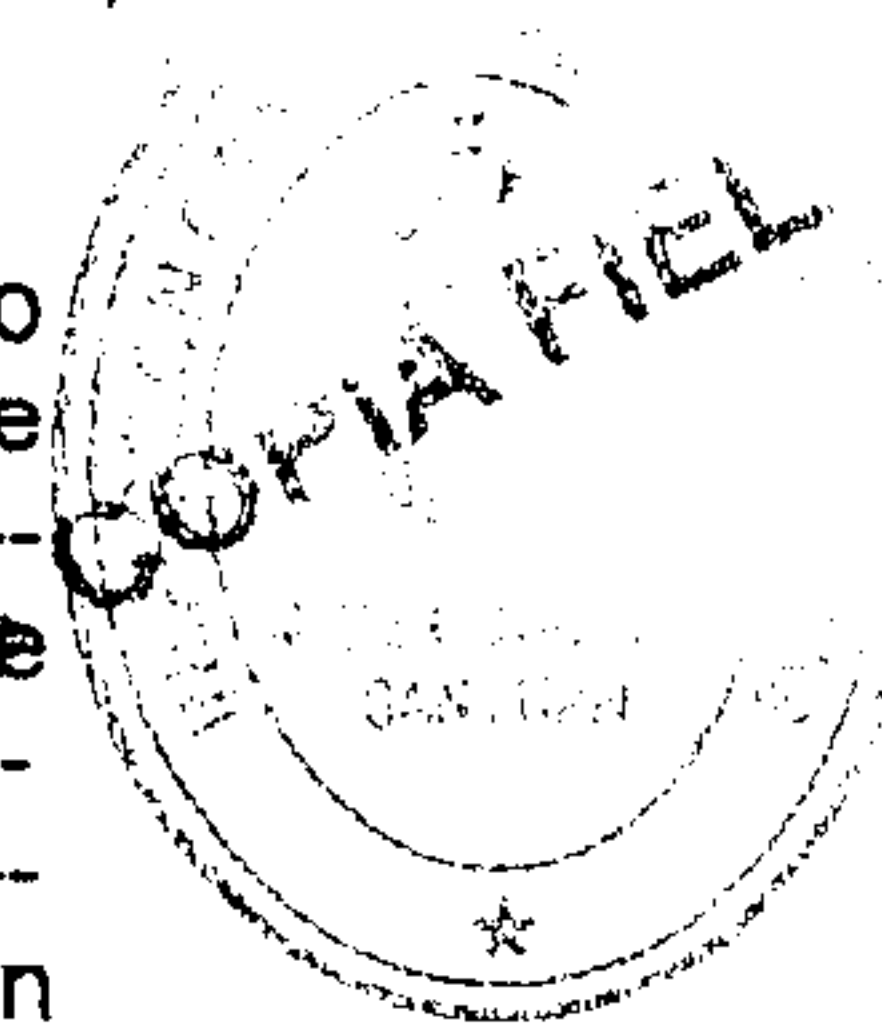
Artículo 4°: El ingreso a la comunidad universitaria en la calidad que fuere (ya sea como asociado, autoridad, personal académico, de investigación, administrativo, de servicios o como alumno), implica la aceptación de los fines y objetivos enunciados y el cumplimiento de las normas del presente Estatuto y de las ordenanzas y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 5°: La Universidad Católica de Cuyo, Asociación Civil, se pone bajo la protección de la Santísima Virgen María en su advocación de **Nuestra Señora del Perpetuo Socorro** y se declara como su Patrono Espiritual a **San Buenaventura**, Doctor de la Iglesia.

CAPÍTULO II
 MISIÓN, FINES Y MEDIOS

Artículo 6°: La Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, es una comunidad académica inspirada en la fe de la Iglesia Católica, dedicada a la formación integral de las personas, a través de la generación, difusión y preservación de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura; que promueve el desarrollo regional desde sus particularidades, en un marco de excelencia y libertad académica como una forma efectiva de contribuir a dar respuesta a los desafíos y exigencias de cada época, a la luz de la Verdad del Evangelio.





Artículo 7º: La Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, tiene como objeto la enseñanza, la producción de conocimiento y su difusión y se propone los siguientes fines en orden a la búsqueda de la Verdad: -----

- a) Brindar educación científica, académica y profesional en un permanente diálogo entre fe y ciencia; -----
- b) Realizar investigaciones científicas y técnicas; -----
- c) Contribuir a la formación integral de sus alumnos y velar por la atención pastoral de los miembros de su comunidad; -----
- d) Proyectarse culturalmente con sentido social; -----
- e) Desarrollar programas de extensión que contribuyan a la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad; -----
- f) Proyectar en la sociedad los resultados de las investigaciones científicas y sus desarrollos, mediante la transferencia de tecnología y asistencia técnica. ---

Artículo 8º: Su labor docente, científica y cultural estará informada por los principios de la fe y moral cristiana, de acuerdo con las enseñanzas y disposiciones del Magisterio de la Iglesia Católica Apostólica Romana y a los principios establecidos en la Constitución Nacional y Provincial. -----

Artículo 9º: La Universidad podrá realizar todos los actos jurídicos de administración y disposición, a título oneroso o gratuito, por cualquier causa o título, que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad. -----

Artículo 10º: Queda excluido expresamente todo fin de lucro; cualquier superávit que hubiere en algún ejercicio económico, se empleará en el mejoramiento de las actividades educativas, no pudiéndose en modo alguno distribuirse entre los asociados de la Universidad. -----

**CAPÍTULO III
ASOCIADOS**

Artículo 11º: Se reconocen como Asociados Fundadores los que constituyeron esta Asociación Civil en la Asamblea realizada el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. -----

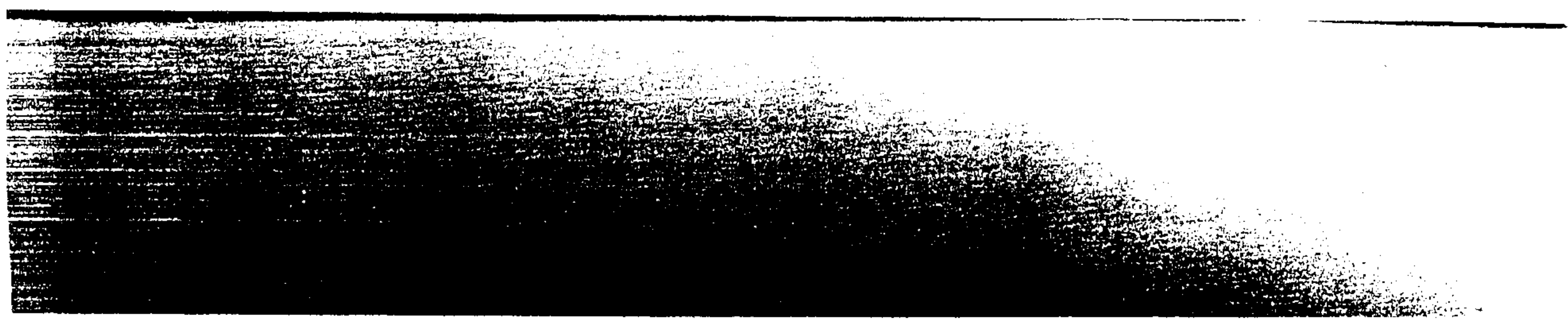
Artículo 12º: La Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, contará con las siguientes categorías de asociados: Activos, Honorarios y Vitalicios. -----

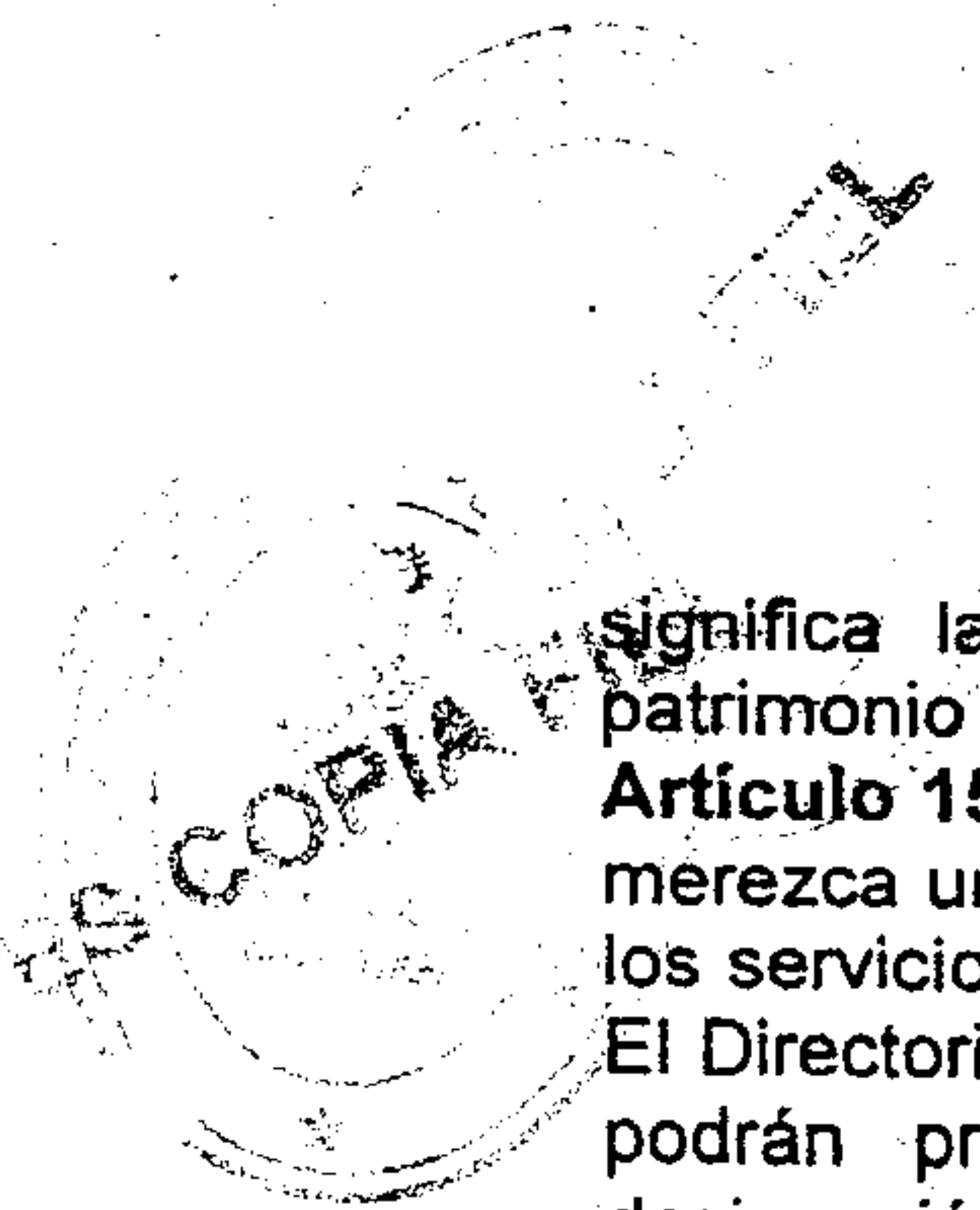
Son Asociados Activos las personas que fueron admitidas como tales en los términos del Artículo 13º. Los Asociados Activos que cumplieren veinte (20) años en esa condición, devienen en Asociados Vitalicios. Los Asociados Vitalicios cuentan con los mismos derechos y obligaciones que los Activos, con excepción de la exclusión por ausencia a Asambleas prevista en el último párrafo del Artículo 16º, que no les es aplicable. -----

Artículo 13º: Por resolución del Directorio, ad referendum de la Asamblea, podrán admitirse nuevos Asociados Activos que sean mayores de edad y a tales fines los aspirantes deberán presentar la solicitud de ingreso suscrita por dos (2) asociados de la asociación en la que se consignarán los datos personales y todos los antecedentes que acrediten poseer reconocidas cualidades y méritos, sólidos valores católicos, profundo amor a la Patria y sincero respeto hacia todos los pueblos y convicciones religiosas. -----

Artículo 14º: El cese de un asociado activo por renuncia, separación o muerte, no dará derecho a él ni a sus herederos, según el caso, a reclamar parte alguna de los bienes sociales. El solo hecho de formar parte de la Universidad,

Ad





4

significa la renuncia expresa a cualquier reclamación con respecto a su patrimonio social. -----

Artículo 15°: Podrá ser designado como Asociado Honorario toda persona que merezca un especial reconocimiento por parte de la Universidad, en atención a los servicios prestados a la entidad o a sus condiciones personales relevantes. El Directorio o el veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto, podrán proponer a la Asamblea las personas en condiciones de tal designación. El Asociado Honorario carece de voto en la Asamblea y no puede ser electo como miembro del Directorio. -----

Artículo 16°: Cualquier asociado podrá ser separado por falta grave, mediante resolución del Directorio, con estricta observancia del derecho de defensa, dando al miembro la oportunidad de ser oído, presentar descargos y de ofrecer todas las pruebas de que intente valerse en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles del traslado fehaciente que deberá hacerse. El sancionado podrá recurrir la medida ante la Asamblea, dentro de los diez (10) días de notificado, que deberá resolver la apelación en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre y cuya resolución será definitiva, agotando con ella la vía institucional. En caso de que la primera Asamblea a realizarse excediera el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Directorio deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de ese mismo plazo, a los efectos de tratar la apelación presentada. En la Asamblea el apelante tendrá voz, pero carecerá de voto. Para el caso en que el asociado sindicado detentara algún cargo en la Universidad, el Directorio podrá separarlo mientras dure la sustanciación del procedimiento. -----

Asimismo, podrá quedar separado el asociado activo que faltare a la Asamblea, sin causa justificada expresada por escrito, a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas. -----

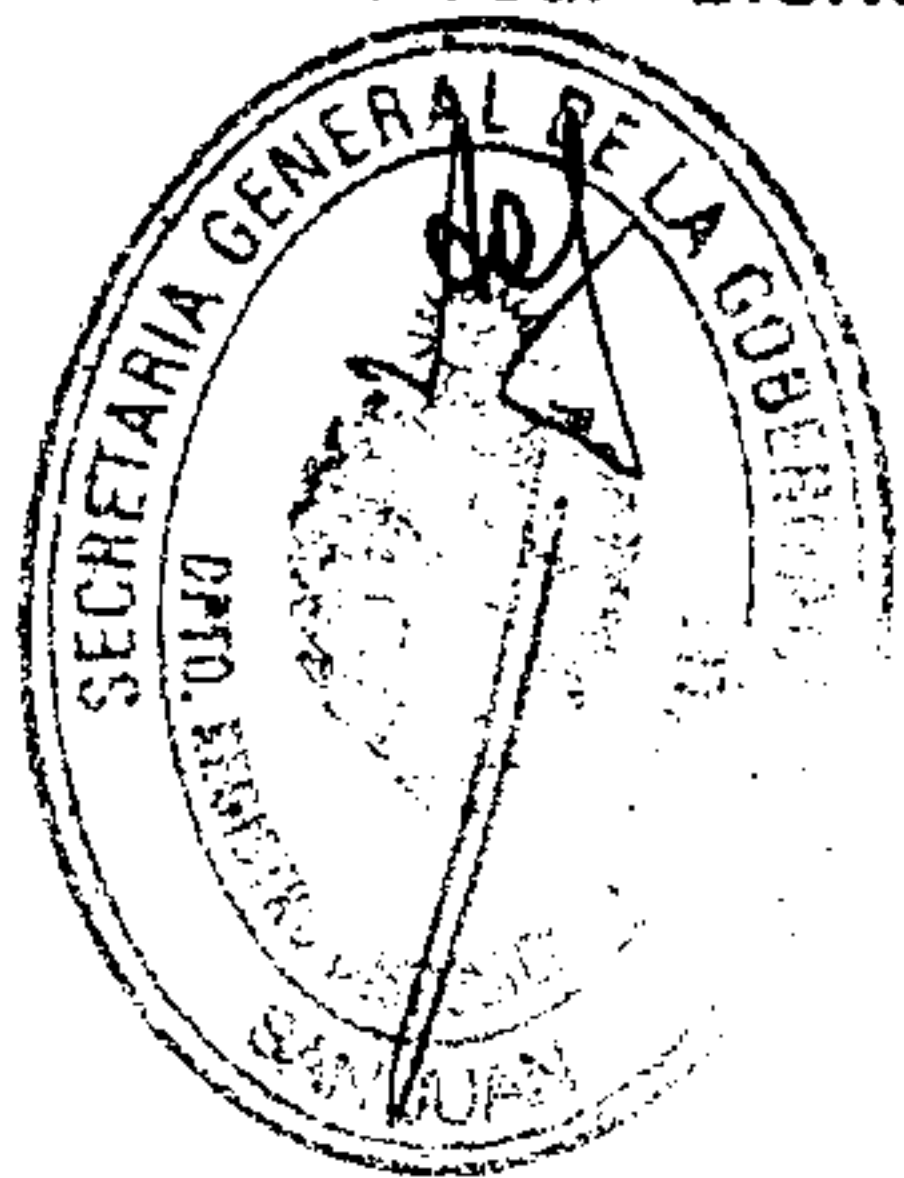
CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 17°: Forman parte del patrimonio de la Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, todas las cosas y bienes de su titularidad. -----

Artículo 18°: Los recursos de la Universidad se integran con: -----

1. El producido de las inscripciones, aranceles y/o el pago de otros derechos que deban oblar los alumnos por los servicios que reciben. -----
2. El producido de los trabajos de investigación, docencia y extensión. -----
3. Los ingresos por la explotación de los derechos de propiedad intelectual en todas las formas previstas por la legislación vigente.
4. Los frutos, intereses y rentas de sus bienes patrimoniales; por concesiones, por la explotación de los bienes y servicios afectados a la Universidad y por toda otra actividad, efectuada por sí o por intermedio de terceros. -----
5. Las contribuciones, donaciones o legados que obtenga. -----
6. Todo otro ingreso que provenga de fuentes lícitas. -----

Artículo 19°: En caso de producirse la liquidación de la Universidad, el patrimonio resultante pasará al Arzobispado de San Juan de Cuyo. En caso de existir bienes de la Universidad en otras jurisdicciones eclesásticas, los



5

mismos pasarán a formar parte del patrimonio de la Diócesis de la Iglesia Católica en cuya jurisdicción se encontrasen radicados. -----

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 20°: El Arzobispo de San Juan de Cuyo es el Gran Canciller de la Universidad y tiene las atribuciones que se mencionan en este Estatuto. -----
La Asamblea tiene las facultades de gobierno que se establecen en el presente. La Universidad, en su faz económica y administrativa, será administrada por el Directorio; mientras que, en su función académica, será dirigida por el Consejo Superior, el Rector y el/los Vicerrector/es, según sus respectivas competencias. -----

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ÓRGANOS DE LA PERSONA JURÍDICA
CAPÍTULO I

ASAMBLEA -----

Artículo 21°: La Asamblea estará constituida por los asociados, con las facultades expresadas en el Capítulo III, Título I. Tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el presente Capítulo y en las demás disposiciones pertinentes de este Estatuto. ---

Habrán dos clases de Asambleas: 1) Ordinarias, que se realizarán anualmente y 2) Extraordinarias. -----

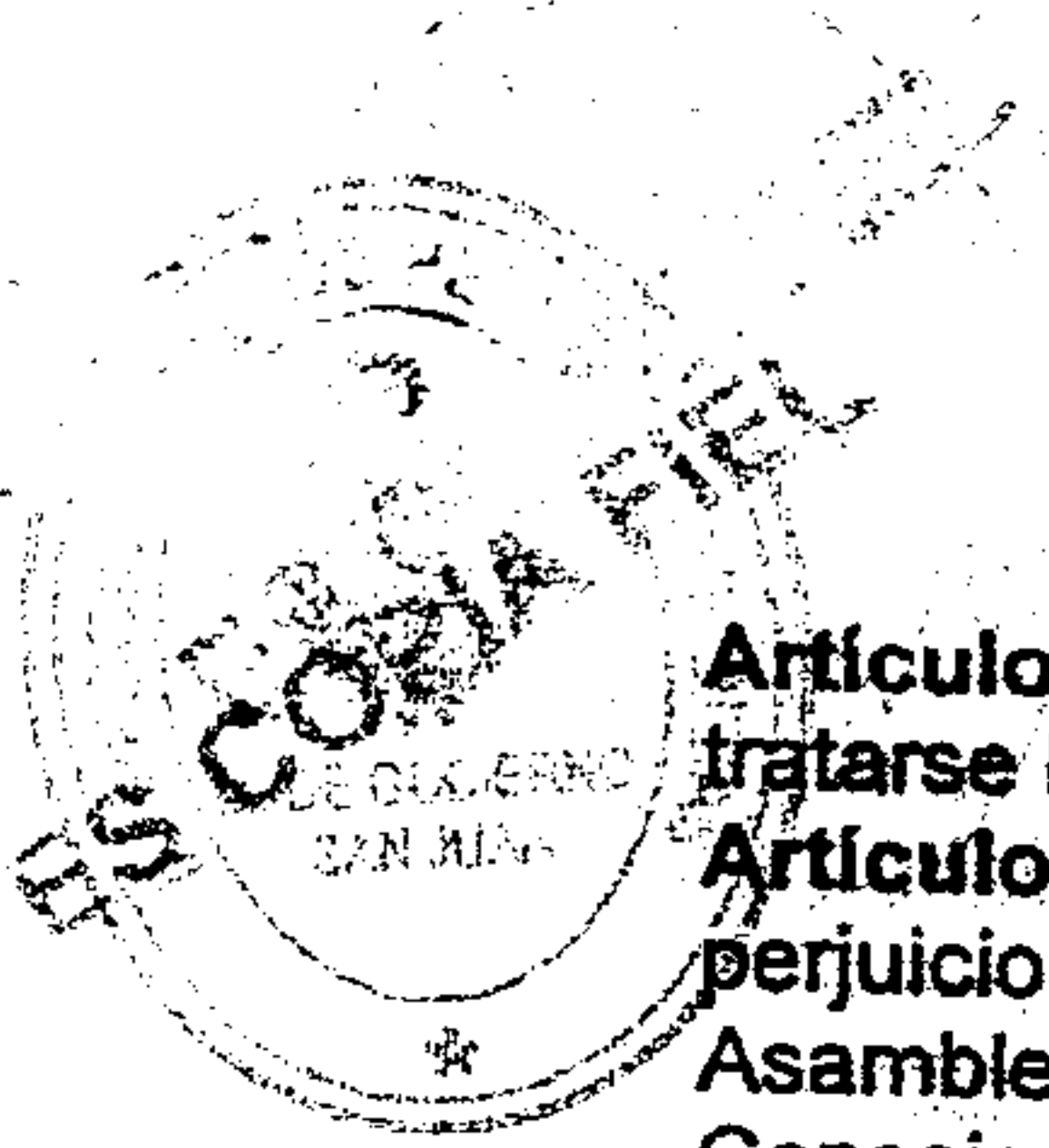
Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio determinado en el artículo 36°. -----

Artículo 22°: La convocatoria a las asambleas se hará por resolución del Directorio por decisión del propio cuerpo, a petición de cinco (5) asociados activos y/o vitalicios como mínimo o bien a petición de la Comisión Revisora de Cuentas. Se comunicará con quince (15) días de anticipación, conteniendo en ella la indicación de lugar, fecha y hora de la realización y el Orden del Día a considerar, mediante notificación personal a los asociados y publicación por un (1) día en un diario local. -----

Artículo 23°: Las asambleas deberán sesionar con la mitad más uno de sus asociados bajo la presidencia de quien ejerza la Presidencia del Directorio; en caso de no lograrse ese quórum, pasada una (1) hora, sesionarán válidamente con el número de asociados presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo para la modificación del estatuto, en cuyo caso se requerirá el voto de las dos terceras partes de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. -----

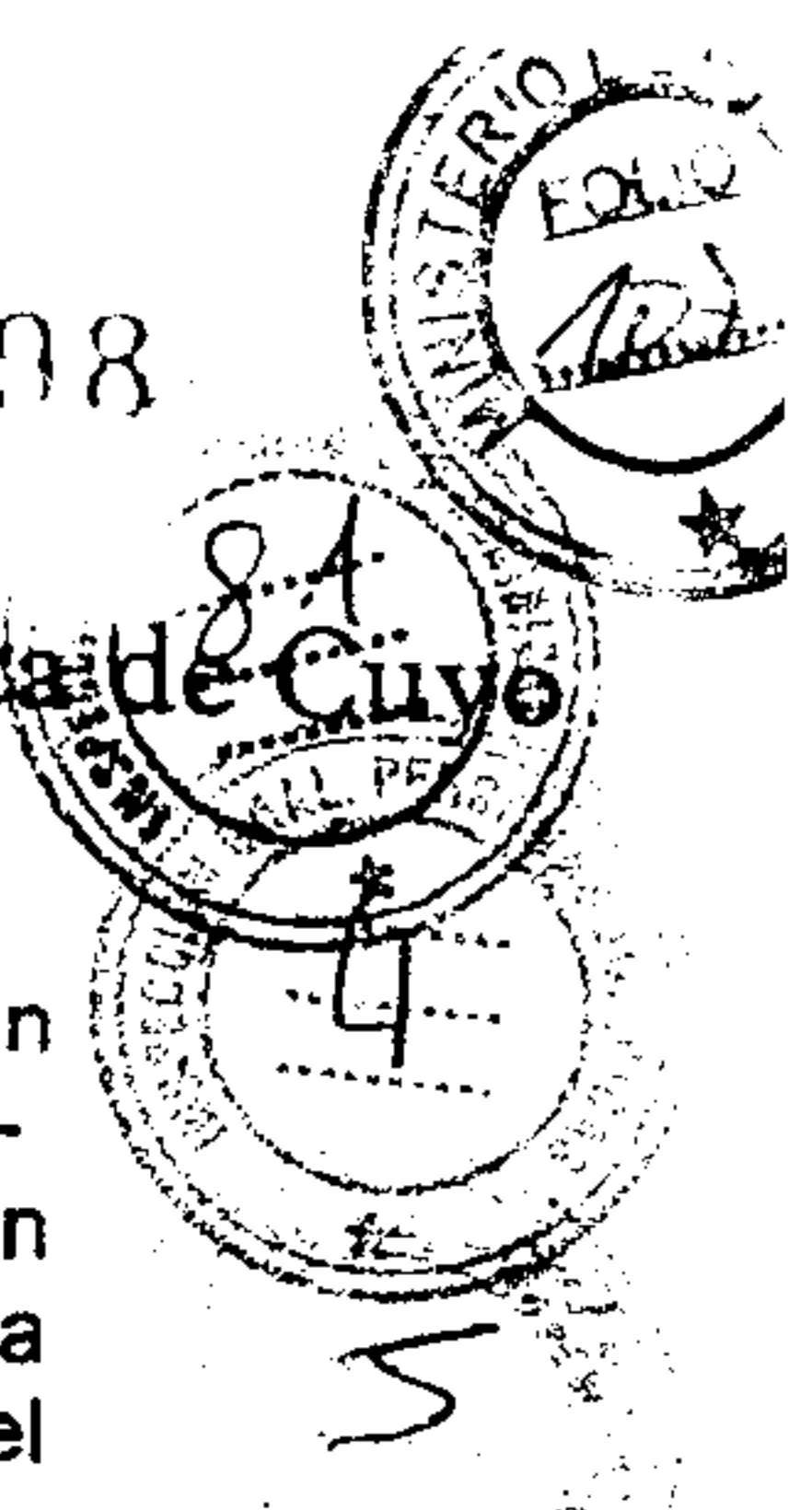
Artículo 24°: El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria será el siguiente: -----

- 1) Consideración de la incorporación de nuevos asociados, conforme a lo previsto en el Artículo 13° del presente; -----
- 2) Consideración de memoria y balance; -----
- 3) Designación de dos (2) miembros para firmar el acta; -----
- 4) Elección de cuatro (4) Directores titulares y cuatro (4) suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando correspondiere; -----
- 5) Informe del presupuesto elaborado por el Directorio; -----
- 6) Otros asuntos incluidos en la convocatoria que no exceda la administración ordinaria de la entidad. -----



EXSP. EXPT.

Universidad Católica de Cuyo



Artículo 25°: En las Asambleas ordinarias y extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que fueron incluidos en el Orden del Día.

Artículo 26°: Es competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria sin perjuicio de todas aquellas gestiones que excedan a la competencia de la Asamblea Ordinaria, la modificación del presente Estatuto a propuesta del Consejo Superior y/o del Directorio. Sin embargo, las modificaciones propuestas sólo tendrán vigencia cuando hayan sido aprobadas por el Gran Canciller o por quien ejerciere el Gobierno de la Arquidiócesis de San Juan de Cuyo.

**CAPÍTULO II
DIRECTORIO**

Artículo 27°: El Directorio estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, el Rector, los Vicerrectores y cuatro (4) miembros elegidos por la Asamblea. Los miembros elegidos deberán representar a todas las sedes; asimismo, entre ellos el Directorio designará en su primera sesión: Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo. Todos ellos permanecerán en sus funciones hasta que se hagan cargo las nuevas autoridades.

El Presidente y el Vicepresidente serán designados por el Gran Canciller o por quien ejerciere el Gobierno de la Arquidiócesis de San Juan de Cuyo y se renovarán cada cuatro (4) ejercicios sociales, pudiendo ser redesignados sólo por un (1) período estatutario consecutivo.

Artículo 28°: El Directorio deberá reunirse una vez por mes como mínimo y toda vez que sea convocado por el Presidente. Para deliberar será necesaria la presencia de la simple mayoría de los directores.

Artículo 29°: Las decisiones serán tomadas por la mayoría de los directores presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Cuando un director tuviere algún interés contrario o personal que pudiere influir en su decisión, deberá hacerlo saber al Directorio y abstenerse de intervenir.

Artículo 30°: Son funciones del Directorio:

- 1) Ejercer la administración de la asociación, para lo cual podrá realizar todos los actos a que refiere el art. 9° y que resulten necesarios para la consecución de los fines institucionales; a excepción de la transferencia de propiedad y/o constitución de derechos reales y garantías de igual carácter sobre bienes inmuebles, para lo cual será necesario la previa autorización de la Asamblea.
- 2) Autorizar al Presidente a celebrar los actos previstos en el art.9°, a propuesta del Directorio o del Consejo Superior;
- 3) Aceptar nuevos miembros ad referendum de la Asamblea;
- 4) Separar de la Asociación a cualquiera de sus miembros, ad referendum de la Asamblea; a tenor de lo dispuesto en el artículo 16°;
- 5) Presentar a la Asamblea la memoria económica y el balance;
- 6) Designar, a propuesta de la autoridad respectiva, al personal administrativo de la Universidad;
- 7) Aprobar el Presupuesto Anual;
- 8) Colaborar estrechamente con el Consejo Superior.

Artículo 31°: A efectos de una mejor administración de las diversas sedes de la Universidad, el Directorio podrá disponer que en cada una de ellas funcione



un Comité Ejecutivo integrado por tres (3) miembros o un (1) Director delegado. El Directorio los designará y establecerá sus atribuciones y funciones. -----

Artículo 32°: Anualmente se elaborará por cada sede la Memoria Económica y el Balance, los que deberán ser remitidos antes del 15 de febrero de cada año para ser integrados a la Memoria y Balance general. -----

Artículo 33°: En caso de ausencia temporaria del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente, a falta de ambos, ocupará la Presidencia el Vocal primero y, en ausencia de éste, el Vocal segundo. -----

Artículo 34°: En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, será ocupado por un suplente según el orden de elección de la Asamblea. -----

Artículo 35°: Los miembros del Directorio se renovarán cada cuatro (4) años, al efectuarse la sesión de la Asamblea, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Los miembros del Directorio sólo podrán ser reelectos por un (1) período estatutario consecutivo al de su elección, no existiendo impedimento para la reelección en períodos alternos no consecutivos. -----

Artículo 36°: El ejercicio económico se cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año. -----

Artículo 37°: Son funciones del Presidente del Directorio: -----

- 1) Representar a la Asociación, por sí o por apoderado, únicamente en la celebración de los actos previstos en el art. 9°; -----
- 2) Firmar, conjuntamente con el Secretario, los documentos, notas y actas; -----
- 3) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, Vicepresidente o Secretario, lo relacionado con el movimiento económico-financiero y patrimonial de la Universidad; -----
- 4) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas; -----
- 5) Resolver cualquier asunto de urgencia de competencia del Directorio, debiendo darle cuenta en la próxima sesión. -----

Artículo 38°: Son funciones del Vicepresidente: -----

- 1) Colaborar permanentemente con el Presidente en la dirección del Directorio; -----
- 2) Refrendar la firma del Presidente en los casos establecidos en el art. 37°, inc. 3. -----
- 3) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, vacancia o impedimento. -----

Artículo 39°: Son funciones del Secretario: -----

- 1) Refrendar la firma del Presidente en los casos determinados en el art. 37° inc. 2 y 3; -----
- 2) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas; -----
- 3) Llevar el archivo. -----

Artículo 40°: Son funciones del Tesorero: -----

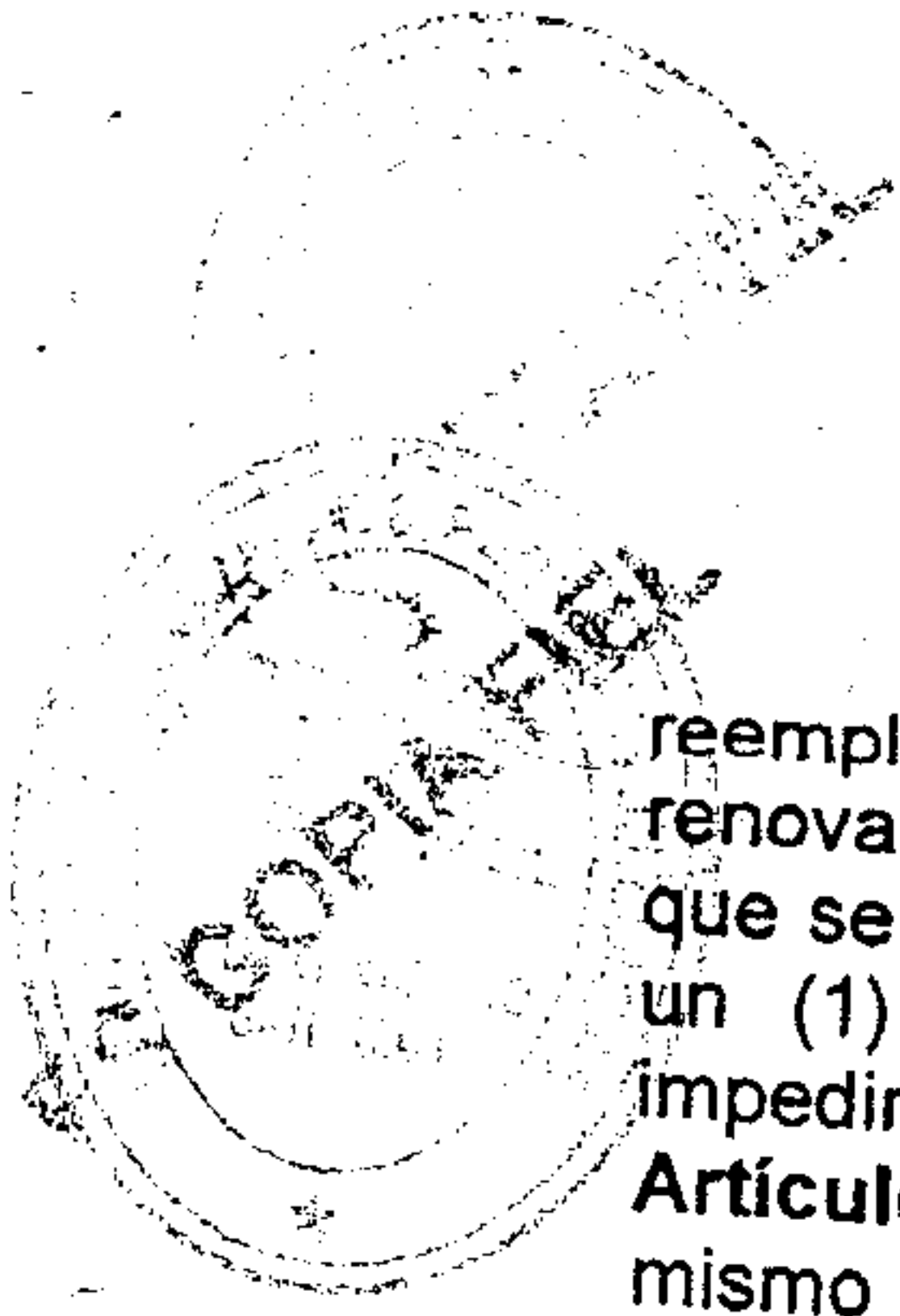
- 1) Refrendar la firma del Presidente en los casos determinados en el art. 37° inc. 3; -----
- 2) Confeccionar los estados contables; -----
- 3) Efectuar los pagos dispuestos por el Directorio o por el Presidente. -----

CAPÍTULO III

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 41°: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) titulares y tres (3) suplentes designados por la Asamblea. Los suplentes





reemplazarán a los titulares en caso de vacancia por orden de elección. Se renovarán cada cuatro (4) ejercicios sociales en la Asamblea Ordinaria en la que se designen los miembros del Directorio, pudiendo ser reelegidos solo por un (1) período estatutario consecutivo al de su elección, no existiendo impedimento para la reelección en períodos alternos no consecutivos.

Artículo 42°: Los integrantes del órgano de fiscalización no podrán ser al mismo tiempo integrantes del Directorio, certificantes de los estados contables de la Asociación, ni cónyuges, convivientes, parientes en línea recta en todos los grados, ni colaterales dentro del cuarto grado.

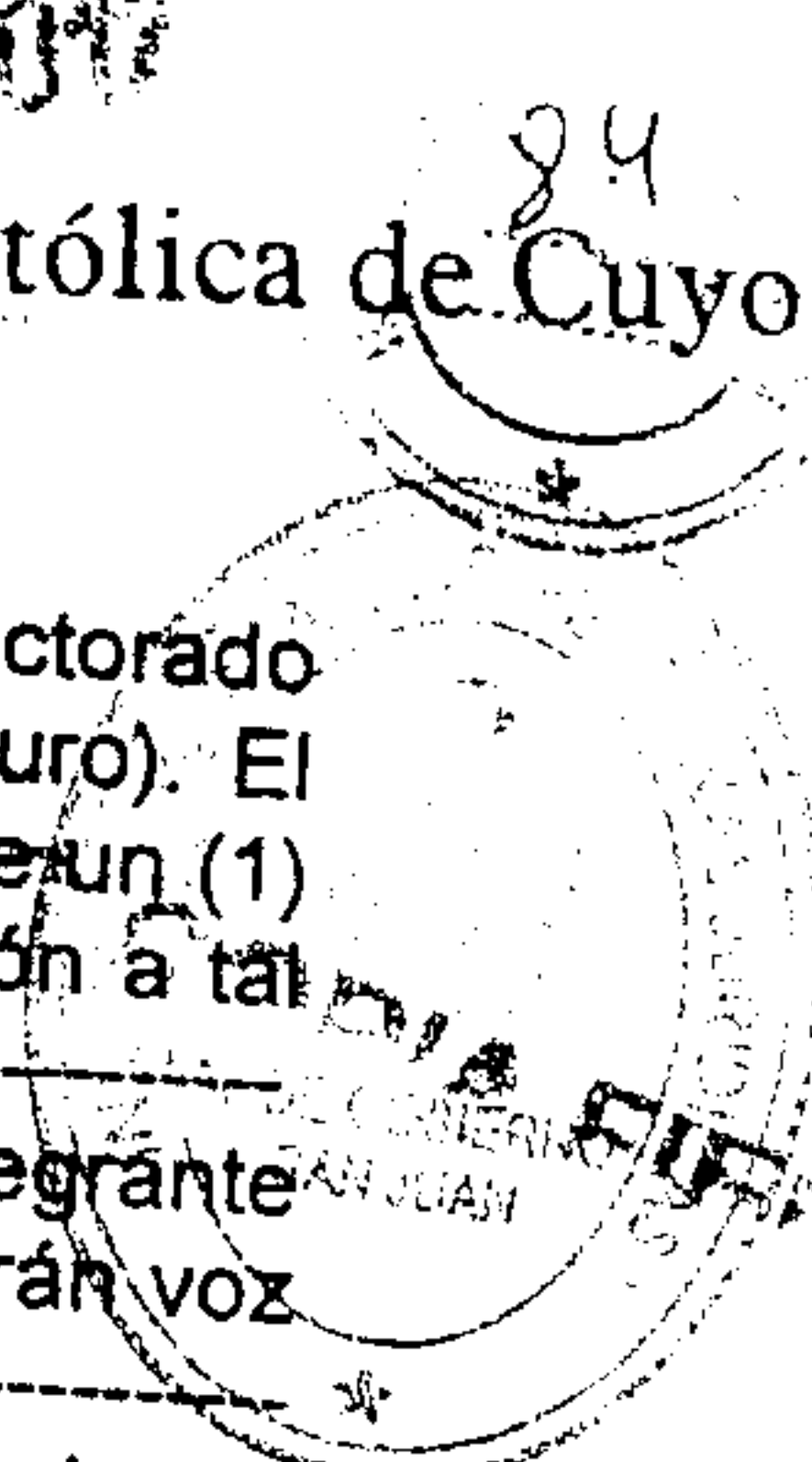
Artículo 43°: El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses;
- 2) Asistir a las sesiones del Directorio cuando lo estime conveniente;
- 3) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- 4) Verificar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados;
- 5) Dictaminar sobre Memoria, Inventarios, Balances Generales y Cuentas de Gastos y Recursos, presentados por el Directorio;
- 6) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Directorio;
- 7) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente o necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negara a ello el Directorio o se produzca la acefalía de este último;
- 8) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración, tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos cuando las decisiones del Directorio significaran, según su concepto, infracciones a la Ley, los Estatutos o Reglamentos. Agotada la gestión interna, deberá informar de los hechos a las autoridades de la Inspección General de Personas Jurídicas;
- 9) En caso de ausencia, vacancia o impedimento de algún miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas, será reemplazado con las mismas atribuciones, deberes y obligaciones por un miembro suplente según el orden de elección de la Asamblea.

**SECCIÓN SEGUNDA
GOBIERNO ACADÉMICO
CAPÍTULO IV
CONSEJO SUPERIOR**

Artículo 44°: El Consejo Superior estará integrado por el Rector, el/los Vicerrector/es, los Decanos y Directores de las Unidades Académicas dependientes del Consejo Superior, un (1) Profesor titular de cada una de las mismas, designados por sus pares conforme al procedimiento establecido en el





artículo 60º, los funcionarios responsables de las Secretarías de Rectorado (académica, investigación, extensión y otras que se crearen en el futuro). El Consejo Superior podrá disponer la integración, como miembro pleno de un (1) representante de los otros niveles educativos, dictando la reglamentación a tal efecto.

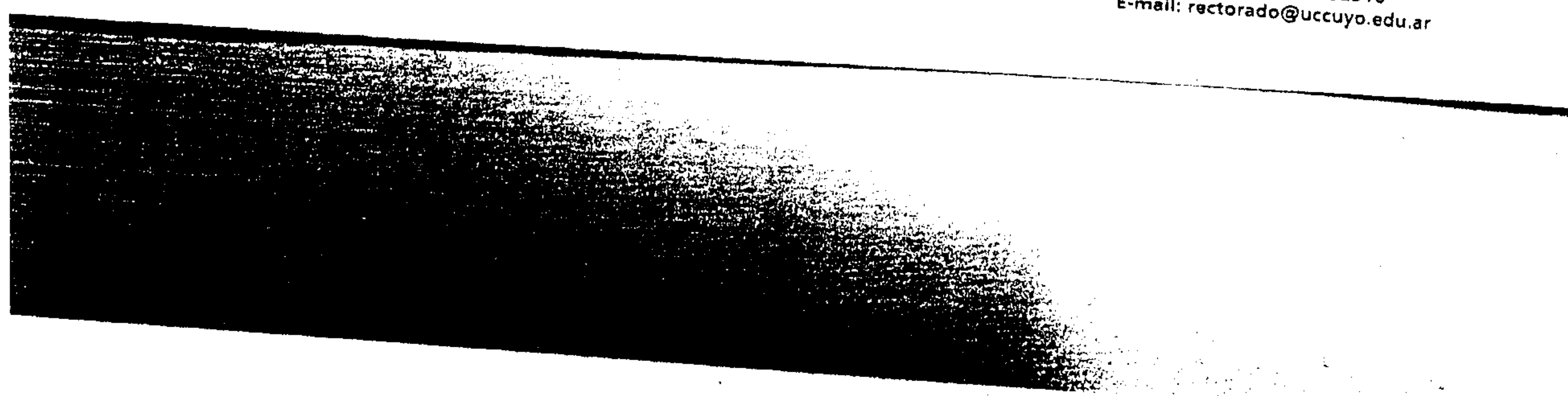
Artículo 45º: Podrá incorporarse al Consejo Superior cualquier otro integrante de la comunidad educativa, por invitación del Rector, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

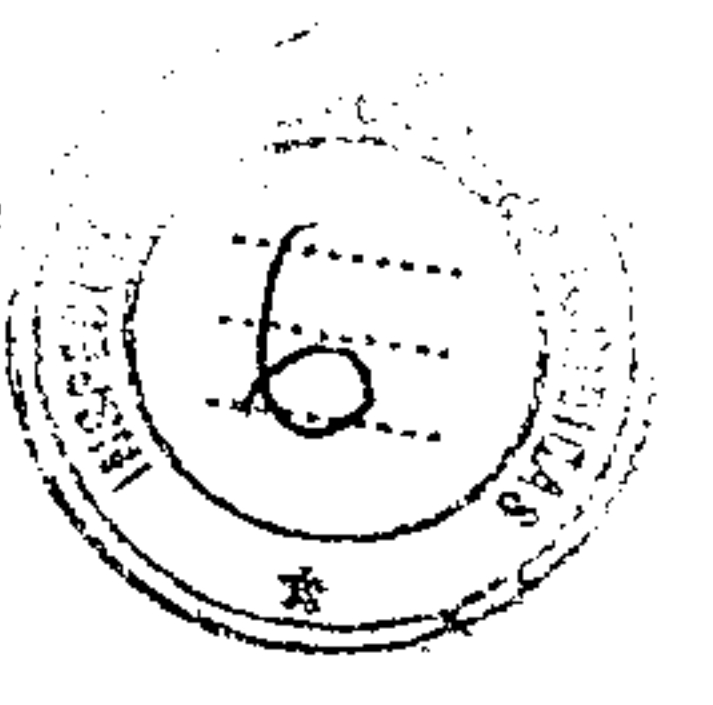
Artículo 46º: Compete al Consejo Superior, sin perjuicio de otras atribuciones conferidas por el presente Estatuto:

- 1) Ejercer el Gobierno Académico de la Universidad;
- 2) Aprobar los Planes de Estudios;
- 3) Dictar las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones para la consecución de los fines de la Universidad;
- 4) Conferir los respectivos títulos a los graduados de la Universidad, que hubieren completado todos los requisitos establecidos por sus correspondientes planes de estudio;
- 5) Conferir distinciones y títulos honoríficos;
- 6) Aprobar la creación de unidades académicas, Escuelas y todo otro organismo para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión;
- 7) Designar a:
 - a) Los docentes y autoridades de las Unidades Académicas para los cuales no se encuentre previsto otro mecanismo de designación, a propuesta escrita y fundada del Consejo Directivo respectivo;
 - b) El Representante Legal y las autoridades de los Colegios e Institutos Superiores dependientes del Consejo Superior;
 - c) Los docentes de Colegios e Institutos Superiores dependientes del Consejo Superior, a propuesta de las autoridades respectivas;
- 8) Designar a las autoridades de todo otro organismo dependiente del Rectorado, a propuesta del Rector;
- 9) Proponer al Directorio la celebración de actos previstos en el artículo 9º;
- 10) Presentar al Directorio el Plan de Desarrollo Institucional para la confección del Presupuesto Anual;
- 11) Aprobar, conforme al procedimiento establecido al efecto, los proyectos de Investigación y de Extensión;
- 12) Decidir sobre todo asunto no resuelto por los diferentes organismos de la Universidad, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto;
- 13) Decidir como única o última instancia recursiva, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto, todo asunto resuelto por los Consejos Directivos o Directores de las Escuelas o Instituciones dependientes del Consejo Superior.

Artículo 47º: El Consejo Superior reglamentará la evaluación interna de las actividades académicas de la Universidad, la que estará enmarcada por los objetivos institucionales y tendrá como finalidad asegurar la optimización de las funciones de docencia, investigación y extensión.

[Handwritten signature]





Artículo 48º: El Consejo Superior deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes, y además cuando lo juzgare conveniente el Rector o lo solicitaren cuatro (4) consejeros como mínimo.

Artículo 49º: El Consejo Superior sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Decidirá los asuntos por simple mayoría de votos; en caso de empate, el Rector tendrá doble voto.

CAPÍTULO V

RECTOR - VICERRECTOR

Artículo 50º: El Rector y el/los Vicerrector/es, serán nombrados y/o removidos por el Gran Canciller o por quien ejerciere el Gobierno de la Arquidiócesis de San Juan de Cuyo. Cuando hubiere Vicerrector/es en otras sedes, para su nombramiento se requerirá el previo consentimiento del Ordinario correspondiente a dicha Jurisdicción Eclesiástica.

Artículo 51º: El Rector y el/los Vicerrector/es durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados sólo por un (1) período estatutario consecutivo.

Artículo 52º: Son funciones del Rector:

- 1) Representar oficialmente a la Universidad;
- 2) Presidir el Consejo Superior;
- 3) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en sus distintas Sedes, Unidades Académicas y otros niveles educativos;
- 4) Firmar los diplomas conferidos por la Universidad;
- 5) Elevar las propuestas consignadas en el art. 46º inc. 8 y 9);
- 6) Resolver cualquier otro asunto no reservado por el Estatuto, Ordenanzas y demás normativa, al Consejo Superior u otra autoridad;
- 7) Autorizar gastos de acuerdo con la reglamentación dictada por el Directorio;
- 8) Presentar a la Asamblea la Memoria Académica;
- 9) Resolver cualquier asunto urgente reservado al Consejo Superior, "ad referendum" de éste.

Artículo 53º: El/los Vicerrector/es colaborará/n permanentemente con el Rector en la dirección de la Universidad.

Artículo 54º: En caso de ausencia, vacancia o impedimento del Rector, el Rectorado de la Universidad, será ejercido por el Vicerrector Académico.

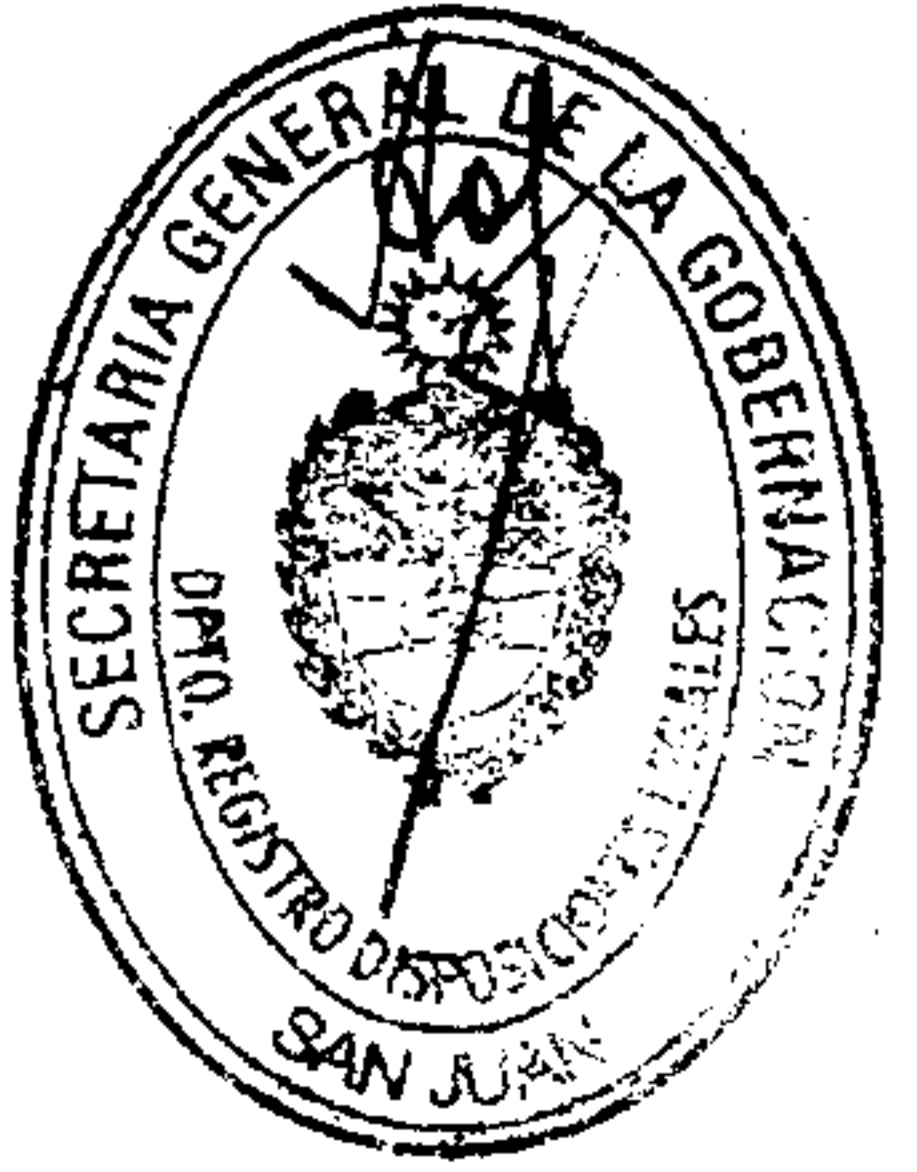
Artículo 55º: El Vicerrector Académico tendrá a cargo la coordinación y la supervisión académica de la Universidad, colaborando con el Rector y en un todo de acuerdo con el Consejo Superior y los lineamientos generales de las políticas académicas.

Artículo 56º: El Vicerrector de Formación tendrá a cargo la coordinación y supervisión de la formación humana y cristiana en el ámbito de la Universidad.

Artículo 57º: El Vicerrector de Sede representará oficialmente a la Universidad en la Sede y colaborará con el Rector en la vigilancia del cumplimiento de los fines de la Universidad en el lugar de su funcionamiento.

Artículo 58º: El Consejo Superior podrá aprobar la creación y funciones de otro tipo de Vicerrectorado a partir de las necesidades que pudieren surgir.

7



86
ES COPIA FIELCAPÍTULO VI
CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 59°: El Gobierno de cada Unidad Académica estará a cargo de un Consejo Directivo. -----

Artículo 60°: El Consejo Directivo estará integrado por el Decano o Director de la Unidad Académica, un (1) profesor por cada carrera, el/los director/es o coordinador/es de carrera y el Secretario Académico (y otros funcionarios de secretarías que se crearen en el futuro). Los profesores consejeros serán elegidos por todo el cuerpo académico de cada Facultad o Escuela universitaria, de entre sus miembros que revistan en categoría titular, asociado o adjunto y por simple mayoría de votos. En caso de empate, será elegido aquel de mayor antigüedad. El orden de los Consejeros será de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos sobre el total; en caso de paridad de votos, tendrá prioridad aquel que cuente con mayor antigüedad en la Unidad Académica. Será delegado ante el Consejo Superior el profesor que obtenga el mayor número de votos sobre el total. Todos los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto. Podrá participar en el Consejo Directivo cualquier otro integrante de la comunidad educativa, por invitación del Decano, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. -----

Artículo 61°: Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos solo por un (1) período estatutario consecutivo al de su elección, no existiendo impedimento para la reelección en períodos alternos no consecutivos. Su elección deberá hacerse dentro de los veinte (20) días de haber sido designados el Decano de la Facultad o Director de la Escuela universitaria. -----

Artículo 62°: En caso de alejamiento definitivo de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo designará como reemplazante al profesor que siguiere en el orden de votos obtenidos en la elección de Consejeros. -----

Artículo 63°: Son funciones del Consejo Directivo: -----

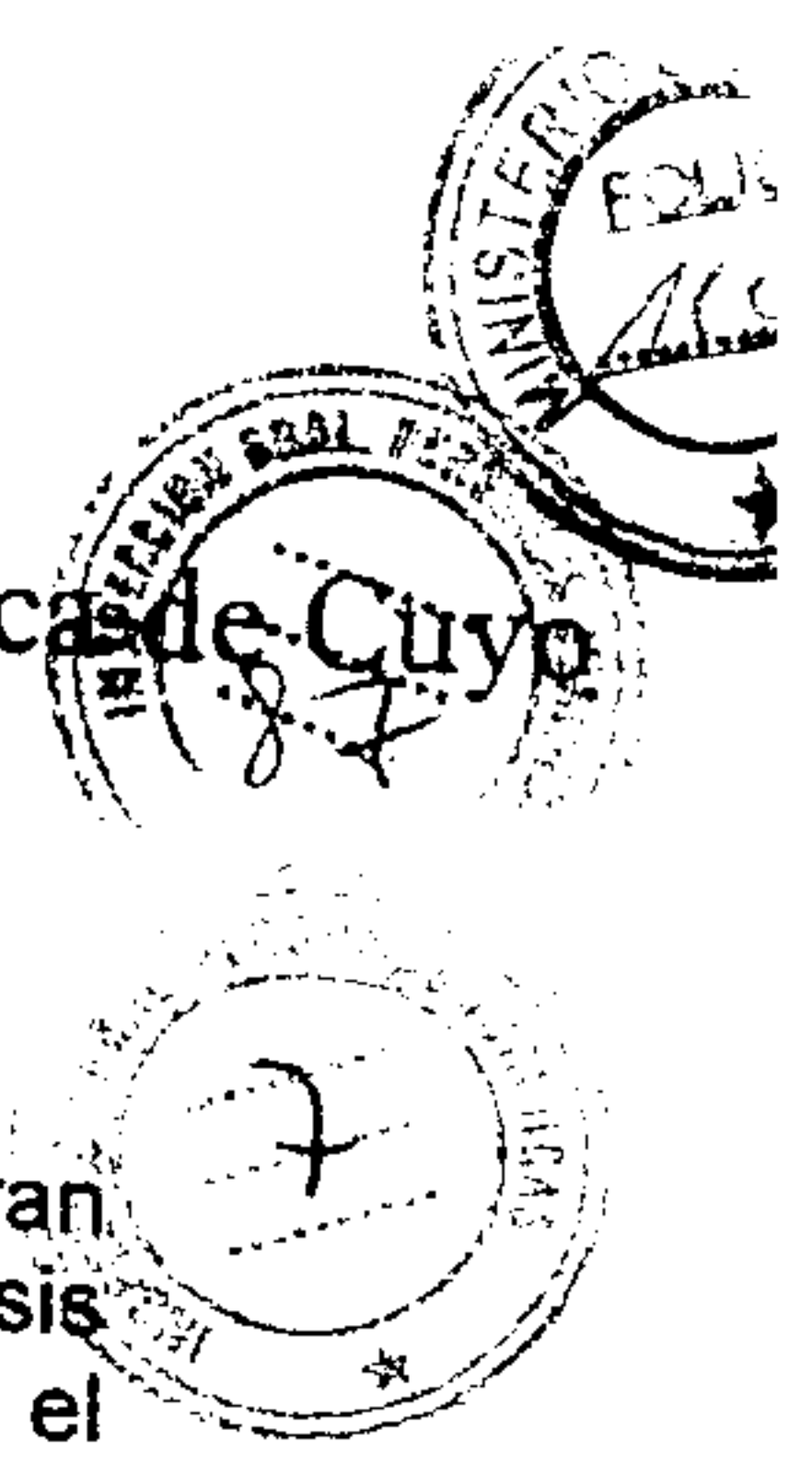
- 1) Elevar al Consejo Superior los planes de estudio para su aprobación. -----
- 2) Elevar la propuesta escrita y fundamentada de autoridades académicas y docentes para su nombramiento; de acuerdo con lo establecido institucionalmente en la designación de docentes. -----
- 3) Dictar las normativas específicas de su competencia para el gobierno de la Unidad Académica. -----
- 4) Aprobar las propuestas y actividades de docencia, investigación y extensión de la Unidad Académica. -----

Artículo 64°: El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes y además cuando lo juzgare conveniente el Decano o Director de Escuela universitaria, o lo solicitaren por escrito dos (2) de sus miembros. -----

Artículo 65°: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros. Resolverá los asuntos por simple mayoría de votos presentes; en caso de empate el Decano o Director de Escuela universitaria tendrá doble voto. -----



COPIA FIEL



CAPÍTULO VII DECANOS

Artículo 66°: Los Decanos serán nombrados y/o removidos por el Gran Canciller de la Universidad o por quien ejerciere el Gobierno de la Arquidiócesis de San Juan de Cuyo, de una lista de tres (3) personas propuestas por el Rector. Cuando la Unidad Académica se encuentre radicada en otra sede, para su nombramiento se requerirá el previo consentimiento del Ordinario correspondiente a dicha Jurisdicción Eclesiástica.

Artículo 67°: Los Decanos durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados sólo por un (1) período consecutivo. En caso de nueva designación, ésta procederá con intervalo no inferior a un (1) período.

Artículo 68°: En caso de ausencia temporaria del Decano será reemplazado mediante resolución del Rector, con todos los derechos y obligaciones del cargo y en forma sucesiva, por los Consejeros, conforme al orden establecido en el artículo 62°.

Artículo 69°: Corresponde al Decano:

- 1) Ejercer el gobierno académico y representación de la Facultad, conforme a las políticas dictadas por el Consejo Superior y el Consejo Directivo.
- 2) Presidir el Consejo Directivo.
- 3) Velar por el cumplimiento de los fines de la Universidad en su Facultad y las metas propias de la Unidad Académica.
- 4) Firmar, conjuntamente con el Rector, los Diplomas académicos de su respectiva Facultad.
- 5) Gestionar los recursos para el funcionamiento de la Unidad Académica.
- 6) Resolver cualquier asunto urgente de su Facultad, "ad-referéndum" del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DIRECTORES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

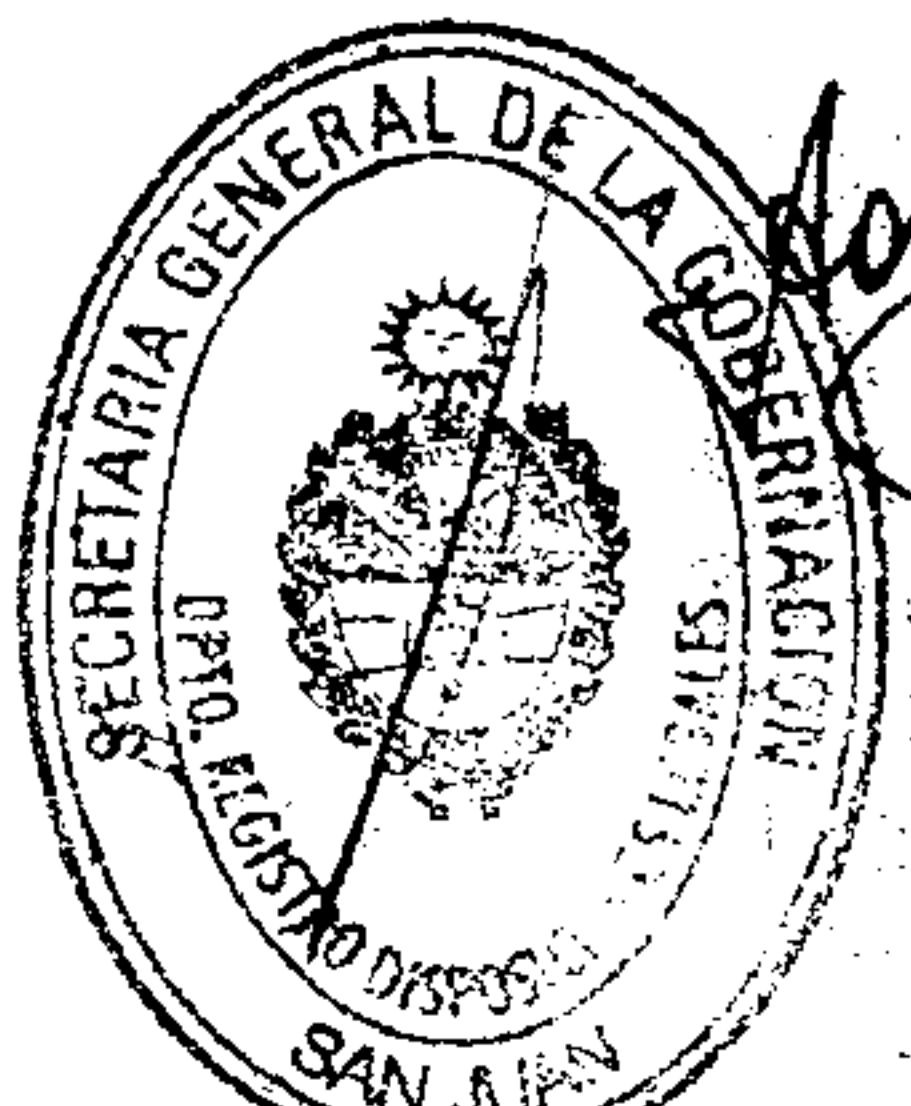
Artículo 70°: Los Directores de las Escuelas universitarias dependerán del Consejo Superior.

Artículo 71°: Los Directores durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados sólo por un (1) período consecutivo. En caso de nueva designación, ésta procederá con intervalo no inferior a un (1) período.

Artículo 72°: En caso de ausencia temporaria del Director será reemplazado mediante resolución del Rector, con todos los derechos y obligaciones del cargo y en forma sucesiva por los Consejeros, conforme al orden establecido en el artículo 62°.

Artículo 73°: Corresponde al Director:

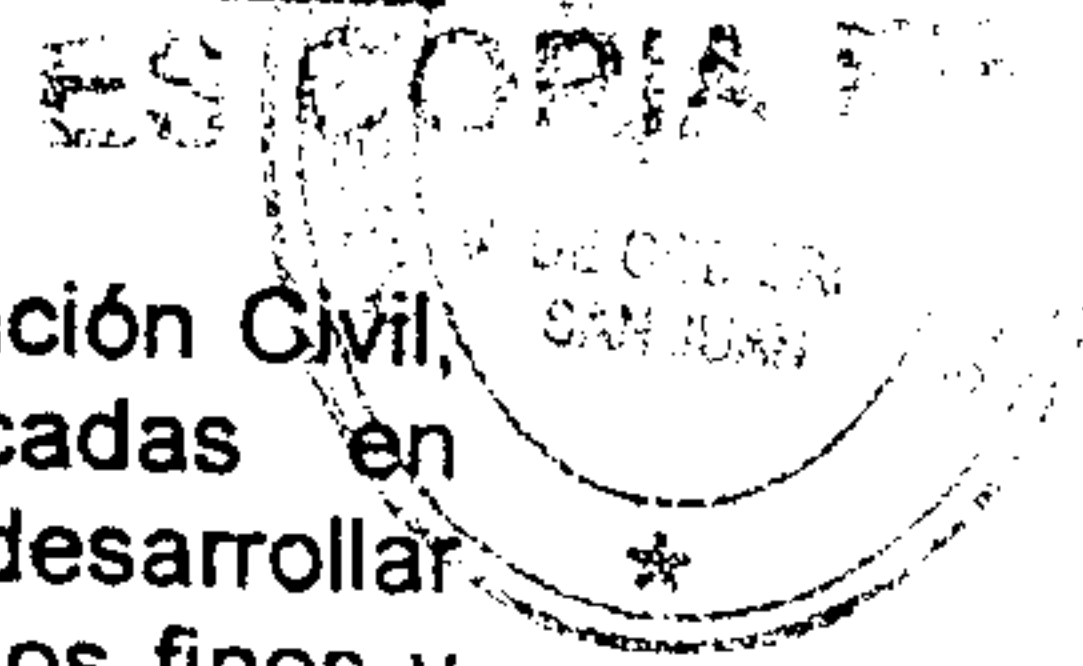
- 1) Ejercer el gobierno académico y representación de la Escuela, conforme a las políticas dictadas por el Consejo Superior y el Consejo Directivo.
- 2) Presidir el Consejo Directivo.
- 3) Velar por el cumplimiento de los fines de la Universidad en su Escuela y las metas propias de la Unidad Académica.
- 4) Firmar, conjuntamente con el Rector, los Diplomas académicos de su respectiva Escuela.
- 5) Gestionar los recursos para el funcionamiento de la Unidad Académica.





6) Resolver cualquier asunto urgente de su Escuela, "ad-referéndum" del Consejo Directivo.

**CAPÍTULO IX
SEDES**



Artículo 74°: Las Sedes de la Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, son Unidades de Coordinación Académico-Administrativa ubicadas en jurisdicciones diferentes de la sede central, que tienen como misión desarrollar las funciones de docencia, investigación y extensión, conforme con los fines y funciones de la Universidad y en coordinación con los órganos de gobierno y de gestión de la Universidad.

Artículo 75°: Las Unidades Académicas radicadas en Sedes de diferentes jurisdicciones de la central podrán estar a cargo de autoridades académicas designadas a tal fin o bien depender de una Unidad Académica de la sede central, según lo disponga el Consejo Superior.

Artículo 76°: En caso de resultar necesario a los efectos de una mejor consecución de los fines institucionales, el Consejo Superior podrá disponer la designación de un Delegado Rectoral de Sede o un Vicerrector de Sede.

Artículo 77°: Son funciones del Delegado Rectoral de Sede:

- 1) Coordinar las actividades de la sede con las de la sede central;
- 2) Establecer y mantener las relaciones necesarias entre las unidades académicas, dependientes o no de la sede, con las facultades de la sede central;
- 3) Representar al Rector en la sede.

**TÍTULO III
COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Artículo 78°: La comunidad universitaria de la Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, está constituida por un grupo de personas que, cumpliendo funciones diversas, desarrollan sus actividades para la consecución de los fines institucionales. Esa comunidad está integrada por docentes, investigadores, extensionistas, equipos de gestión, estudiantes, egresados, asociados, personal de apoyo y otros miembros que participen en la vida institucional.

**CAPÍTULO I
CUERPO ACADÉMICO**

Artículo 79°: El cuerpo académico está constituido por los miembros de la comunidad universitaria que se desempeñan como docentes, investigadores y/o extensionistas, cuyas tareas específicas son: la enseñanza; la producción científica, tecnológica, artística y cultural; la extensión universitaria y, cuando corresponda, la participación en el gobierno de la Universidad, conforme a los fines y condiciones expresados en este Estatuto, las Ordenanzas y reglamentaciones pertinentes.

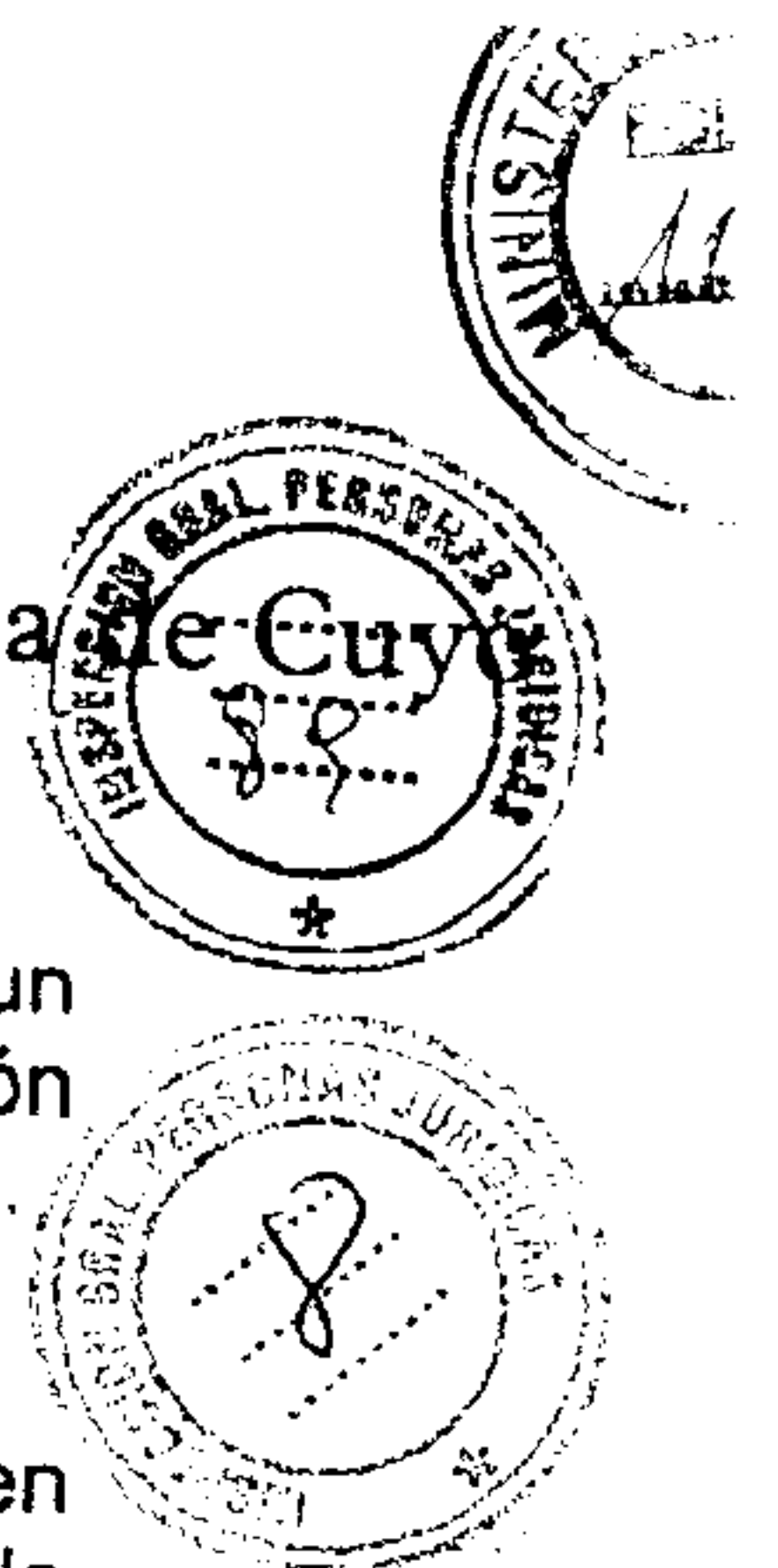
**CAPÍTULO II
ALUMNOS Y EGRESADOS**

Artículo 80°: Es alumno quien ha sido admitido como estudiante de la Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, conforme a los fines y condiciones expresados en este Estatuto, las Ordenanzas y reglamentaciones pertinentes.

ES COPIA FIE

204

Universidad Católica de Cuyo



Artículo 81º: La Universidad reconoce como egresado a quien ha concluido un trayecto formativo y ha recibido la respectiva certificación oficial o titulación correspondiente por parte de la Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil.

CAPÍTULO III

PERSONAL DE APOYO

Artículo 82: Integran el estamento de Personal de Apoyo quienes cumplen algunas de las siguientes actividades: asistencia a la enseñanza, a la investigación, a la extensión, a la prestación de servicios y a la administración educativa.

TÍTULO IV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 83º: La Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil, podrá disolverse por las causales establecidas en el art.163º del Código Civil y Comercial y procedimientos establecidos en la normativa vigente o por decisión de la Asamblea extraordinaria a instancias del Gran Canciller o de quien ejerciere el Gobierno de la Arquidiócesis de San Juan de Cuyo.

En caso de disolución la Asamblea extraordinaria designará los liquidadores que podrán ser el Directorio u otra comisión de asociados que la Asamblea designe a tal fin, quienes deberán aceptar el cargo la designación, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Artículo 84º: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo un inventario y balance del patrimonio de la Asociación, que pondrá a disposición de la Asamblea. Ésta podrá por mayoría, extender el plazo hasta ciento veinte (120) días.

Artículo 85º: Los liquidadores deberán informar a los asociados, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación y actuarán empleando la denominación de la asociación con el aditamento "en liquidación". Su omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios.

Artículo 86º: El balance final y el proyecto de distribución suscriptos por los liquidadores deberán ajustarse a las disposiciones de este estatuto y serán comunicados a los asociados, quienes podrán darles la pertinente aprobación o impugnarlos en el término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación.

Artículo 87º: El balance final y el proyecto de distribución aprobados se agregarán al legajo de la Asociación en el Registro pertinente y se procederá a la ejecución. Terminada la liquidación se cancelará la inscripción de la Asociación.

Texto aprobado por la Asamblea Extraordinaria de la "Universidad Católica de Cuyo Asociación Civil", en sesión del día 28 de abril de 2017.

Dr. Antonio Oriando Juárez
Secretario Directorio U.C.Cuyo

Abog. José Luis López Cerviño
Asambleísta Designado

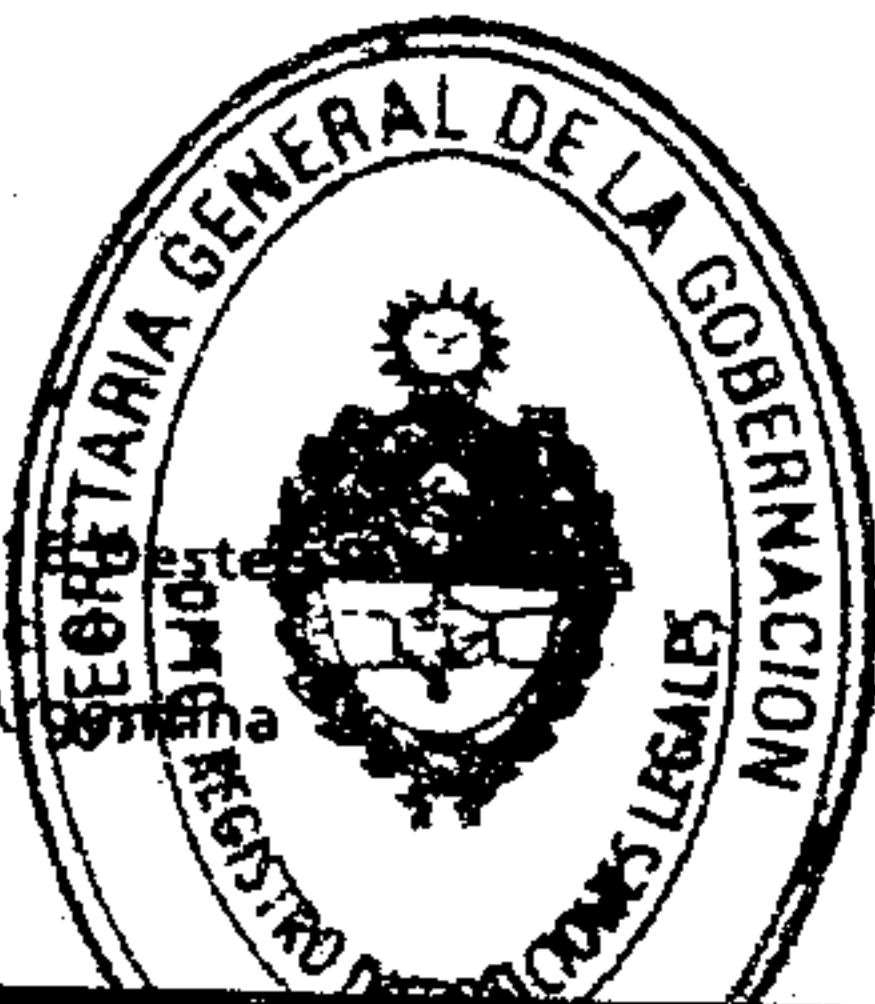
Dra. Olga Silvia Berjano de Hato
Vicepresidente a/c Directorio

Abog. Pablo Esteban Moya
Asambleísta Designado

CERTIFICO: que el presente consta de 8 (ocho) fojas, son copias/impresiones fidei del original que he leído ante mí doy fé. 15

San Juan, 19 de enero de 2018.

Av. José Ignacio de la Roza 1511
C.C. Nº 2 - Sur
5400 - San Juan - Argentina



Miguel Ángel Luna
V.C. Registrador de Personas Jurídicas
Secretaría del Registro de la Gobernación



Teléfonos: líneas rotativas (54-0264) 4292300
Fax: (54-0264) 4292310
E-mail: rectorado@uccuyo.edu.ar

JULIO PATRICIO GONZALEZ
Inspector General de Personas Jurídicas

MINISTERIO DE GOBIERNO

CERTIFICO: que la presente de Ocho (08)
hojas, son copias fotocopias del original que he
tenido ante mí hoy fé.

San Juan... 15 de Marzo de 2018


Firma

Graciela Ingallina Frias
JEFA DE DESPACHO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

noche (09)
21 de marzo de 2018



